

rieros, y otras qualesquier personas que comprassen el dicho
azeyte para sacarlo a otros lugares, ò para venderlo en el mis-
mo lugar, ò para consumirlo en él, antes que lo sacassen de los
dichos lugares, ò que lo huuiesse de vender en ellos, en lo q̄
se consumiessse con la medida menor, sin que por razon de las
dichas sifas de los dichos seruiçios, se les pudiessse pedir, ni pi-
diessse otra cosa alguna, segun que mas particularmente se cõ-
tiene en vna mi cedula, que para execucion de lo referido mã-
de despachar por la dicha mi Comission de Millones, en vein-
te y dos de Setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y qua-
tro, refrendada de Pedro de Monçon mi Secretario, y en la inf-
ruccion que para su direccion se formò, por otra cedula mia
del dicho dia, y refrendada del mismo Secretario: Y auiendo
reconocido, y experimentado los buenos efectos q̄ desta nue-
ua forma produçian, assi en el mayor aumento de los valores
desta sifa, como en el resguardo de la administraciõ, y promp-
titud de la cobrança, y fraudes que se escusauan; bolui à man-
dar que se viesse, y practicasse, si seria conueniente executar en
las especies de vino, y vinagre, lo mismo que en la del azeyte,
pues ya se auia visto, y experimentado las vtildades que se se-
guian à los contribuyentes; y particularmente à las ciu-
dades, villas, y lugares, donde por no tener cosecha de azeyte,
se proueian de otras partes, donde baxaua tanto la contribu-
cion, que en muchos dellos pagauan vn real, y aun real y me-
dio menos en arroba, de lo que solia pagar, y contribuir, y que
al mismo tiempo que el Reyno recibia este aliuio, tambien le
recibia mi Real hazienda, el de auerse aumentado el valor del
ta sifa: Y despues de auerse tratado, y conferido este punto, y
propuestose al Reyno junto en Cortes, en las que al presente se
estan celebrando, por acuerdo que hizo en veinte y dos de Se-
tiembre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco, dio su con-
sentimiento, para que se mudasse la forma de la administ-
raçion, y en lugar de la octaua parte, y veinte y ocho maruedis
que se cobrauan de cada cantara, ò arroba de vino en los lug-
ares del consumo, solo se cobrassse en los de cosecha en lugar
destos derechos, desde primero de Octubre del dho año de mil
y seiscientos y cinquenta y cinco en adelante, dos reales de cada